



## ÍNDICE

### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
1.1. Objetivo .....	3
1.2. Fundamentos legales .....	3
1.3. Equipo redactor .....	4
<b>2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b> .....	5
2.1. Título .....	5
2.2. Denominación, localización geográfica y delimitación.....	5
2.3. Clasificación del suelo.....	6
2.4. Usos y aprovechamientos .....	7
2.5. Red primaria.....	7
2.6. Zonificación .....	7
2.7. Conexiones con infraestructuras existentes.....	8
2.7.1. Red viaria.....	8
2.7.2. Red de telecomunicaciones existentes .....	9
2.7.3. Red de distribución de energía eléctrica.....	9
2.7.4. Red de abastecimiento de agua potable .....	9
2.7.5. Red de saneamiento existente .....	9
2.8. Normativa .....	9
<b>3. ALTERNATIVAS DEL PROYECTO</b> .....	11
3.1. Ámbito .....	11
3.2. Zonificación .....	11
3.3. usos.....	12



3.4. infraestructuras .....	13
<b>4. ELEMENTOS MEDIOAMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS .</b>	<b>14</b>
<b>5. EFECTOS PREVISIBLES .....</b>	<b>15</b>
5.1. Introducción .....	15
5.2. Clasificación del suelo y zonificación .....	15
5.3. Señalización general del paraje .....	16
5.4. Acondicionamiento de itinerario de la naturaleza .....	16
5.5. Conservación de la vegetación autóctona .....	17
5.6. Riesgo de incendio .....	17
5.7. Riesgos naturales.....	18
5.8. Usos del área.....	18
<b>6. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS .....</b>	<b>20</b>
6.1. Movimientos de tierras .....	20
6.2. Vertidos y residuos.....	20
6.3. Regeneración.....	21
6.4. Incendios .....	21
6.5. Inundación .....	22
6.6. Mobiliario .....	22
6.7. Patrimonio cultural .....	22
<b>7. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO .....</b>	<b>23</b>



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Objetivo**

El objeto del presente estudio es valorar el impacto ambiental que se prevé sufrirá el medio como consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal "La Cova Negra" del término municipal de Xàtiva, provincia de Valencia. Por lo tanto, se realiza un análisis del proyecto a evaluar para identificar y prevenir las consecuencias o efectos ambientales que se puedan causar al bienestar humano y al entorno.

### **1.2. Fundamentos legales**

El presente Estudio de Impacto Ambiental se redacta al amparo de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental y el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 43.3 que "La aprobación definitiva de los planes especiales a que se refiere este artículo requerirá la estimación del impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre". El apartado 4 c) del anexo II del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental establece que deberán someterse al procedimiento de estimación de impacto ambiental los "Planes Especiales de conservación de bellezas naturales, de protección del paisaje, de conservación y mejora del medio rural, y de protección de huertas, cultivos y espacios forestales".

El artículo 30 del citado Decreto 162/1990 establece el contenido del Estudio de Impacto Ambiental de aplicación en todo caso a los proyectos sometidos a Estimación de Impacto Ambiental.



Respecto a la legislación no autonómica de impacto ambiental se ha considerado la normativa europea y legislación nacional siguiente:

- Directiva 85/337/CEE y su modificación por la Directiva 97/11/CE sobre evaluación de los impactos sobre el Medio Ambiente de ciertas obras públicas y privadas.
- Directiva 2001/42/CE del 27 de Junio relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.
- Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, Real Decreto Ley 9/2000 de 6 de octubre de modificación del anterior y Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del anterior.
- Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **1.3. Equipo redactor**

El presente Proyecto de Plan Especial del Paraje Natural Municipal "La Cova Negra" ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de Ingeniería, Estudios y Proyectos (GTIEP) de la empresa VAERSA, mediante la participación de los siguientes técnicos:

- |                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| - M <sup>a</sup> José Sánchez Vicent | Arquitecta.          |
| - Alberto Muñoz Penalba              | Arquitecto.          |
| - Antonio Navas Almodóvar            | Ingeniero de Montes. |



## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El presente Estudio de Impacto Ambiental es una síntesis del Plan Especial presentado, por lo que la exposición detallada del primero, será repetir el Plan en un documento prácticamente paralelo. Ante la igualdad de contenidos, cabe la consideración de que el estudio viene integrado en el propio Plan Especial, y que con él, se somete a los trámites de información prevista por la ley.

En la memoria del Plan Especial, se cumple con las exigencias del contenido de un Estudio de Impacto Ambiental. Por lo tanto, dada la extensión de la memoria, para una mayor información, nos remitimos a la misma, donde aparecen perfectamente documentados los elementos ambientales que pueden verse afectados por el proyecto.

### **2.1. Título**

El proyecto se denomina oficialmente "Proyecto de Plan Especial del Paraje Natural Municipal La Cova Negra" del término municipal de Xàtiva, provincia de Valencia.

Su finalidad es la declaración del "La Cova Negra" como Paraje Natural Municipal y la aprobación conjunta del Plan Especial.

### **2.2. Denominación, localización geográfica y delimitación**

El término municipal de Xàtiva, con una superficie de 76,60 km<sup>2</sup>, forma parte de la comarca de La Costera, situada al sudoeste de la provincia de Valencia.

El ámbito territorial del Paraje Natural Municipal "La Cova Negra" queda definido por las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Xàtiva:



- Parcela 32 del polígono 15.
- Parcela 31 del polígono 15.
- Subparcela "g" de la parcela 30 del polígono 15.
- Dominio Público Hidráulico del río Albaida en el T.M. de Xàtiva, desde el límite con el término municipal de Bellús, hasta la desembocadura del Barranco del Cuadrado (Parcela 9011 del Polígono 15).

La superficie total del Paraje es de 57,182 ha.

Los límites del Paraje Natural Municipal son los siguientes:

- Norte: Barranco del Cuadrado y propiedades particulares del T.M. de Xàtiva (subparcelas "b" y "c" de la parcela 30 del polígono 15).
- Este: Río Albaida (coincide con el límite con los T.T.M.M. de Genovés y Beniganim).
- Sur: Barrancos del Paller y de la Creu (coinciden con el límite con el T.M. de Bellús).
- Oeste: Barrancos de la Peña de la Mel y del Paller (éste último coincide con el límite con el T.M. de Bellús).

### **2.3. Clasificación del suelo**

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del Plan Espacial es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente en sesión de 29 de marzo de 2000 de la Comisión Territorial de Urbanismo.

La calificación urbanística de los terrenos afectados por el Paraje Natural Municipal "La Cova Negra", tal y como consta en el vigente PGOU, es la siguiente:

- "Suelo No Urbanizable. Zona objeto de protección por la existencia de masas arboladas y de matorral", formando parte de la Red Estructural de Espacios Libres "QL" Parques.
- "Suelo No Urbanizable. Zona de protección cultural"



El presente Plan Especial pretende mantener la clasificación de "Suelo No Urbanizable" en todo su ámbito con las mismas categorías de "zona objeto de protección por la existencia de masas arboladas y de matorral", formando parte de la Red Estructural de Espacios Libres "QL" Parques, así como "zona de protección cultural".

#### **2.4. Usos y aprovechamientos**

Se mantendrán los usos y aprovechamientos permitidos en el vigente planeamiento urbanístico, es decir, en el PGOU y se concretan mediante la Normativa del presente Plan Especial, evitándose, con carácter general, la implantación de usos y actividades incompatibles con la conservación de los valores ecológicos y paisajísticos. En el caso de actuaciones compatibles, se deberán adoptar las debidas cautelas y siguiendo siempre el principio de integración paisajística.

#### **2.5. Red primaria**

La red primaria vinculada al Plan Especial estará formada por:

- La parte del sendero de pequeño recorrido PR-V 78 que discurre por el interior del ámbito del paraje.
- La Cova Negra.
- La Casa de la Llum.
- Canalización medieval de agua de Bellús a Xàtiva.

#### **2.6. Zonificación**

Se ha procurado el establecimiento de pocas categorías de protección, evitando la atomización en zonas de pequeña superficie con distinto tratamiento, lo que hubiera



supuesto una difícil gestión. Por lo tanto, en el ámbito del Plan Especial se distinguen las siguientes zonas:

- **ÁREA RECREATIVA:** Comprende la Casa de la Llum y su entorno, donde se pretende concentrar los usos recreativos de modo compatible con el proyecto educativo y medioambiental en sus diferentes modalidades. Tiene una superficie de 0,631 Ha.
- **ÁREA FORESTAL:** Comprende el resto del ámbito en el cual se pretende conservar las características naturales del Paraje. Abarca una superficie de 56,551 Ha.

## **2.7. Conexiones con infraestructuras existentes**

### **2.7.1. Red viaria**

Dentro del Paraje, no existe ninguna carretera que lo atraviese, siendo la más próxima la N-340, que discurre cercana al sector noroccidental de Paraje, bordeando dicho límite por el margen izquierdo del barranco de la Penya de la Mel.

Por lo que respecta a las conexiones con la red viaria, la principal forma de llegada con vehículo a la zona de mayor interés del Paraje (Cova Negra, río Albaida y Casa de la Llum) desde el casco urbano de Xàtiva, es mediante la carretera CV-610 hasta Genovés, y después por la pista que une esta población con Alboi, y que seguidamente continúa paralela al río Albaida (también denominado río Alboi en este tramo) por su margen derecho, hasta llegar a una pequeña explanada junto al río, situada justo enfrente de la Cova Negra. A continuación se puede cruzar el río a través de un paso habilitado y acceder a la Casa de la Llum.

Cabe destacar el sendero que recorre longitudinalmente todo el sector nororiental del Paraje, paralelo al río Albaida y cuyo trazado es compartido por el canal medieval de abastecimiento de agua de Bellús a Xàtiva.





La realización y señalización de senderos e itinerarios para recorridos deberá apoyarse en caminos ya existentes y vías pecuarias, en caso de nuevas aperturas deberá contar con el adecuado estudio para su creación, evitando su paso por zonas sensibles.

### **2.7.2. Red de telecomunicaciones existentes**

En el interior del Plan Especial no existe ninguna red de telecomunicaciones.

### **2.7.3. Red de distribución de energía eléctrica**

El ámbito del Plan Especial no cuenta en estos momentos con red de distribución de energía eléctrica, ni se tiene prevista su realización. Para el suministro eléctrico de la casa de la Llum se ha planteado el empleo de energía renovable.

### **2.7.4. Red de abastecimiento de agua potable**

Actualmente existe un canal de abastecimiento de agua que discurre por el margen izquierdo de la senda en sentido Xàtiva, mientras que el canal medieval discurre por el margen derecho de la senda.

### **2.7.5. Red de saneamiento existente**

En la actualidad no existe dentro del ámbito del Paraje red de saneamiento, ni se tiene prevista su conexión a la red municipal.

## **2.8. Normativa**

El Plan Especial dispone también de una normativa que regula los usos del Paraje, así como la gestión del mismo.



La normativa del plan se divide en dos grandes apartados. El primero se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos generales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural. El segundo se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de espacios determinados en función de los valores que encierran.



### **3. ALTERNATIVAS DEL PROYECTO**

El Reglamento de la Ley de Impacto Ambiental, indica la necesidad de realizar un examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

En un Plan de estas características, las alternativas se pueden plantear como grandes opciones, pero la elaboración de varios planes alternativos en toda su extensión es difícilmente factible.

Dentro de las alternativas estudiadas, el equipo técnico se ha decantado por aquella que presenta una menor incidencia dentro del Paraje intentando preservar sus actuales valores ambientales y de uso ya que éstos se consideran compatibles con la propia finalidad del Plan Especial y al mismo tiempo se potencia aquellas actuaciones que conllevan una mejora del mismo.

#### **3.1. Ámbito**

En cuestión de los límites del ámbito se ha optado por la alternativa de adaptarlos a los propios de las parcelas anteriormente mencionadas y que el Plan General de Ordenación Urbana clasifica como "Suelo No Urbanizable. Zona objeto de protección por la existencia de masas arboladas y de matorral", por constituir un área de importante interés ambiental con valores ecológicos, paisajísticos, de patrimonio cultural y relacionados con los usos recreativos y de esparcimiento que actualmente se dan en la zona.

#### **3.2. Zonificación**

Se ha procurado el establecimiento de pocas categorías de protección, evitando la atomización en zonas de pequeña superficie con distinto tratamiento, lo que hubiera supuesto una difícil gestión. Por otro lado, la totalidad del ámbito del Plan Especial posee toda ella una serie de valores naturales que hacen al Paraje merecedor de su protección.



Se trata, por tanto, de un espacio donde la presencia del río Albaida hace que convivan comunidades vegetales vinculadas al agua con comunidades de montaña, así como una diversidad de especies faunísticas que lo dotan de una gran riqueza. Además, en la memoria informativa del presente Plan Especial, se recoge una descripción de los valores ecológicos presentes en la zona y su valoración ambiental, que justifican su conservación, protección y regeneración para el disfrute por la población en general.

En la actualidad se está llevando a cabo la recuperación de la antigua edificación de la "Casa de la Llum" para la creación de la Escuela Taller "Casa de la Llum". En este entorno es donde se pretende concentrar los usos recreativos de modo compatible con el proyecto educativo y medioambiental en sus diferentes modalidades.

La zonificación del espacio se establece, por tanto, de forma que permita integrar los criterios de conservación y uso público a la realidad territorial del ámbito del Plan, definiendo zonas homogéneas en cuanto a la aplicación de normas y directrices. Por todo ello se han distinguido la zona recreativa del resto del ámbito del Paraje o zona forestal.

### **3.3. usos**

El principal uso que caracteriza al Paraje es el relacionado con el disfrute de la naturaleza así como el de los valores ecológicos, paisajísticos, históricos y culturales, y los relacionados con los usos recreativos y de esparcimiento.

Por lo que respecta al aprovechamiento cinegético, el espacio está incluido en el coto de caza "El Orión", matrícula V-10.136. En la actualidad, y según el vigente plan técnico de aprovechamiento cinegético el ámbito del Paraje está incluido en su tercio septentrional, en parte de la zona de adiestramiento para perros (Z.A.P) de dicho acotado.

En relación con el aprovechamiento piscícola, el río Albaida en su recorrido dentro del ámbito del Paraje, tiene actualmente la condición de "zona libre".

En el apartado anterior se ha distinguido las dos zonas que comprende el Plan Especial. En cada una de ellas se definen mediante la normativa los usos particulares



acordes con los que actualmente se tienen y con los permitidos por el planeamiento general.

En la alternativa desarrollada por el Plan Especial se ha optado por mantener y regular los usos anteriormente mencionados, que son los que se producen en la actualidad, de manera compatible con la conservación, protección y regeneración del Paraje para el disfrute de la población en general.

### **3.4. infraestructuras**

En la solución propuesta se pretende conservar el espacio con las menores alteraciones posibles. Por lo tanto, no se pretende crear nuevas infraestructuras dentro del mismo sino mejorar y minimizar el impacto de las existentes de manera acorde con los valores naturales del Paraje.



#### **4. ELEMENTOS MEDIOAMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS**

Los elementos del medio que podrán ser afectados por el Plan Especial son los siguientes:

##### Medio abiótico

- Microclima
- Calidad del aire
- Agua
- Suelo

##### Medio biótico:

- Vegetación
- Fauna

##### Medio cultural

- Paisaje
- Bienes de interés cultural

##### Medio socioeconómico

- Empleo
- Bienestar de la población



## **5. EFECTOS PREVISIBLES**

### **5.1. Introducción**

Se parte de la base de que se trata de un plan de protección que tiene por finalidad la conservación y mejora de los valores ambientales existentes.

La identificación de los efectos deriva del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas de la actuación y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. La valoración que se hace de ellos es de tipo cualitativo indicando las medidas correctoras para aquellos casos en los que el impacto rebase el límite admisible.

Las medidas previstas que se indican cumplen la finalidad de reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos de la actuación.

### **5.2. Clasificación del suelo y zonificación**

El Plan Especial mantiene su actual clasificación como "Suelo No Urbanizable" en todo el ámbito del Paraje con las mismas categorías de "zona objeto de protección por la existencia de masas arboladas y de matorral", formando parte de la Red Estructural de Espacios Libres "QL" Parques, así como "zona de protección cultural". Esto se ajusta a lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, por el que se podrán clasificar como suelo no urbanizable protegido aquellos terrenos que alberguen valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local.

La zonificación el Paraje distingue el Área Forestal como una zona de alta calidad ambiental donde se pretende potenciar la conservación de sus valores naturales y culturales existentes en la actualidad. Así mismo se distingue el Área Recreativa como un enclave que por su particular ubicación y características intrínsecas cumple una función didáctico-naturalístico y de esparcimiento con aptitud para acoger un cierto grado de ocupación y utilización teniendo el mismo valor paisajístico que el espacio que le rodea.



Así pues, se considera que la clasificación del suelo y la zonificación prevista es adecuada a las singulares características del medio.

### **5.3. Señalización general del paraje**

La señalización general consistirá en indicadores de actividades, lugares y aquellos de carácter institucional destinados a proporcionar información sobre la zona y que se consideren necesarios para la correcta gestión del Paraje. La señalización general se realizará en los accesos al Paraje y siempre con un tamaño, diseño y colocación adecuados a la estructura ambiental donde se instalen. Por lo tanto no son de prever impactos significativos en este entorno.

### **5.4. Acondicionamiento de itinerario de la naturaleza**

Dentro del Paraje la red viaria es bastante escasa. Únicamente destacar el camino de acceso a la Casa de la Llum y el sendero de pequeño recorrido PR-V 78, que presenta parte de su trayecto dentro del ámbito del Paraje, en concreto discurre por la senda que va paralela a la canalización medieval que conducía el agua del manantial de Bellús al casco urbano de Xàtiva, y que recorre el margen izquierdo del río Albaida desde la Casa de la Llum, pasando por la Cova Negra. Su estado de conservación está en buenas condiciones de transitabilidad, aunque puede ser conveniente reforzar las medidas de seguridad en algunos tramos debido a los grandes desniveles existentes.

El itinerario se apoya en las actuales pistas existentes sin estar previsto la creación de nuevas. La colocación de señalizaciones que indiquen los tipos de especies vegetales presentes en el área, paneles indicativos del funcionamiento del Paraje y de los ecosistemas existentes se hará, al igual que en la señalización general, atendiendo a un tamaño, diseño y colocación adecuados a la estructura ambiental donde se instalen. Este tipo de actuación es característica de estos espacios naturales sin que en otros lugares se haya detectado impactos dignos de mención.





## **5.5. Conservación de la vegetación autóctona**

Se trata de actuaciones sobre la vegetación actual del Paraje, caracterizada por su riqueza y diversidad. Estos tratamientos consistirán en la poda de los árboles, clareos, retirada de los pies muertos, etc. También se eliminará la vegetación no autóctona siempre que no se trate de un árbol monumental.

Este tipo de actuaciones, siempre que se realicen cuidadosamente no suponen impactos significativos sobre la vegetación existente, más bien, por el contrario permiten un mejor desarrollo de la misma y evitar las enfermedades que puedan derivarse de la presencia de ejemplares muertos. El principal impacto puede derivarse de actuar en la época de cría de las aves, ya que estas nidifican en los árboles o sus proximidades por lo que se aplicará la medida correctora de realizar las operaciones fuera de la época de cría de las mismas.

## **5.6. Riesgo de incendio**

Al tratarse de una zona forestal, no se puede olvidar el riesgo de incendios. Este es uno de los mayores problemas con que se enfrenta el espacio. El riesgo en la zona es muy elevado, tanto por los fuegos que puedan iniciarse en el ámbito del Paraje, como por los procedentes del exterior.

La experiencia sufrida demuestra la necesidad de contar con una adecuada infraestructura de prevención y extinción, sobre todo frente a fuegos de origen exógeno, así como de una adecuada gestión de las masas forestales que reduzca su combustibilidad.



## 5.7. Riesgos naturales.

A partir de la cartografía temática de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, podemos estudiar determinados riesgos naturales que pueden afectar a la zona de actuación:

- **Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas:** vulnerabilidad "alta" por la fisuración y la karstificación.
- **Riesgo de Inundación:** según el PATRICOVA en la ribera del río Albaida se presenta el "grupo de riesgo 2", que indica un riesgo de inundación con una frecuencia de entre 25 y 100 años y un calado mayor de 0,8 m.
- **Riesgo de erosión potencial:** muy alto (>100 Tm/ha/año).
- **Grado de erosión actual:** alto (40-100 Tm/ha/año).
- **Riesgo de deslizamiento:** riesgo de deslizamiento medio en el sector suroccidental del Paraje.
- **Fisiografía:** el ámbito del Paraje está incluido en su totalidad dentro de la categoría "montañoso".

## 5.8. Usos del área

El uso del área por las personas podrá ocasionar molestias sobre todo a los animales que habitan en la zona, siendo estas molestias más problemáticas en los momentos de cría de los mismos. También la presencia humana podrá afectar a la vegetación, si bien en menor medida, pudiendo ocasionar la presencia de residuos, que además del deterioro paisajístico que ocasionan pueden favorecer la proliferación de animales no deseados.

En cuanto a la actividad cinegética, el espacio está incluido en el coto de caza "El Orión", matrícula V-10.136, cuya titularidad recae en la Asociación local de cazadores "El Orión" de Xàtiva. Este uso conlleva también molestias para los animales de la zona.

El uso didáctico del Paraje incrementará la cultura medioambiental de las personas y su concienciación medioambiental. Además, el hecho de poner a disposición de los



ciudadanos, no sólo de Xàtiva, sino también del resto de la Comunidad, los importantes valores ambientales del Paraje supondrá un incremento del bienestar general.

Un efecto negativo directo de la actividad humana es la acumulación de residuos de diversa índole (plásticos, botellas, vidrio, chatarra, etc.) en las zonas del cauce del río no sometidas a la corriente principal; lógicamente, cuando se producían avenidas, estos residuos, junto con cantidades importantes de vegetación eran arrastrados aguas abajo del paraje.

Por tanto, el futuro Plan de Uso y Gestión del Paraje Natural deberá contemplar no solo la realización de limpiezas periódicas y evacuación de residuos de las zonas terrestres, sino que además deberá recoger la ejecución de labores de limpieza de residuos en el ámbito estrictamente fluvial.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá limitar el acceso peatonal a determinadas áreas en razón de su fragilidad, por molestias a la fauna o por otras razones referidas a la conservación de valores y recursos naturales que justificadamente se motiven.

Por lo tanto, el uso del Paraje ocasionará impactos negativos y positivos sobre el entorno. Es función del órgano gestor el adoptar durante el funcionamiento las medidas necesarias para potenciar la conservación y regeneración del mismo.



## **6. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS**

En este capítulo se describen una serie de medidas encaminadas a suprimir, atenuar o compensar los efectos negativos significativos que puedan generarse durante la aplicación del Plan Especial estudiado, tanto en lo referente a su diseño y ubicación como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

### **6.1. Movimientos de tierras**

En los casos en que éstos fueran necesarios, estarán sujetos a la obtención previa de licencia urbanística tal y como se contempla en la normativa del Plan Especial.

Si en la excavación hay presencia de suelo vegetal, se deberá separar y almacenar debidamente. Terminada la obra, este suelo se repartirá cubriendo los últimos quince centímetros de la excavación. Esta medida fomentará la recuperación de la cubierta vegetal.

### **6.2. Vertidos y residuos**

Los restos de materiales se recogerán evitando que queden dispersos y serán depositados en instalaciones autorizadas con recogida periódica por parte de personal del Ayuntamiento.



Los cambios de aceite y mantenimiento de las maquinarias que tengan que intervenir en el Paraje se realizarán en talleres autorizados y se comprobará que no tienen fugas de aceites, lubricantes y combustibles mientras dure la obra en la que se esté trabajando.

Así mismo se prohibirá el vertido de residuos sólidos al cauce y márgenes del río, así como el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.

### **6.3. Regeneración**

Sólo se utilizarán en los ajardinamientos y las reforestaciones especies autóctonas que no tengan carácter invasor, entendiéndose por éstas especies, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la vegetación silvestre del ámbito del plan.

### **6.4. Incendios**

Como se ha comentado anteriormente el riesgo de incendio es el principal problema al que se enfrenta el espacio. De hecho, en las últimas fechas se han producido varios conatos de incendio, que afortunadamente han sido controlados sin que llegaran a propagarse. Por lo tanto se tomarán las medidas necesarias de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal. Concretamente se prohíbe el uso del fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito del Paraje así como arrojar fósforos, colillas y el uso de cartuchos de caza provistos de tacos de papel.

Además, dentro de la Normativa del Plan Especial se regulan las actividades propias del Paraje para evitar en la mayor medida posible el riesgo de incendio.



## **6.5. Inundación**

A partir de la documentación del PATRICOVA, se observa que la ribera del río Albaida se encuentra dentro del "grupo de riesgo 2".

En este sentido hay que destacar la entrada en funcionamiento de la presa para la regulación de avenidas del río Albaida en el término municipal de Bellús (infraestructura desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Júcar y que junto con la presa del río Escalona forman parte del plan de protección de avenidas del río Júcar).

El hecho directo más observable es la total ausencia de avenidas merced a la regulación de flujo establecida por la presa y que tiene un innegable efecto positivo sobre las personas y bienes; no obstante, este mismo hecho tiene una incidencia ecológica cuyo signo resulta difícil de calibrar "a priori" sin la realización de estudios específicos.

En efecto, tanto el proyecto como el estudio de impacto ambiental de la presa de Bellús conciben esta infraestructura para la laminación y regulación de las avenidas del río Albaida; consecuentemente, la presencia de agua embalsada debe ser un hecho meramente circunstancial y vinculado única y exclusivamente al período de avenida.

## **6.6. Mobiliario**

Los materiales, tratamientos superficiales, mobiliario, etc. se adecuarán al ambiente forestal y serán de calidad adecuada para evitar impactos visuales y estéticos.

## **6.7. Patrimonio cultural**

En el caso de algún descubrimiento arqueológico o bien cultural durante la ejecución de obras en el ámbito, la dirección de obra dictará la suspensión de las obras y se comunicará a los organismos competentes el descubrimiento para que se adopten las medidas que se estimen oportunas para la protección, conservación o estudio del hallazgo.



## **7. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO**

El ámbito que abarca el Paraje "La Cova Negra" del término municipal de Xàtiva se considera un área de importante interés ambiental por poseer una serie de valores que lo hacen merecedor de protección. El Plan Especial analizado es una de las medidas previstas por la legislación ambiental vigente para la protección y conservación de las singularidades ambientales del mismo. Se considera que la clasificación, zonificación y usos permitidos en el Paraje se adaptan a las características ambientales del mismo y que permiten su conservación e incluso su mejora.

En general, las actuaciones previstas no generan ningún riesgo de agresión sobre el medio. No obstante, el Plan Especial establece en la normativa, como en las características recogidas en cada actuación, las condiciones en que deben desarrollarse y los cuidados que deben tenerse para evitar impactos negativos sobre el medio. Hay que tener en cuenta que dada la propia naturaleza de este plan, cuya finalidad principal es la protección del Paraje Natural Municipal de "La Cova Negra", resulta extraño realizar actuaciones impactantes con el fin de proteger el conjunto del Paraje.

Las actuaciones previstas en el Plan Especial permiten la conservación y mejora de los ecosistemas existentes en el área para el disfrute de la población en general. Las actuaciones previstas son similares a las realizadas en otros lugares de interés ambiental sin que en los mismos se hayan detectado impactos significativos irreversibles, por lo que se consideran adecuadas para el Paraje "La Cova Negra" de Xàtiva. Así mismo, se compagina la conservación de los ecosistemas singulares con el uso público del mismo. La existencia de un Consejo de Participación del Paraje en el que están representadas las administraciones públicas garantiza que se realice una gestión adecuada del mismo de acuerdo con sus características.

En conclusión, se considera que el impacto ambiental que ocasionará la aplicación del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de "La Cova Negra" de Xàtiva es compatible y que incluso mejorará la situación actual del mismo.